



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLON DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE No. 19
NIT- 800.131.272-0**

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 137-BASPC19-2026	
CONTRATANTE	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – ESMIC-BASPC19
CONTRATISTA	MULTISERVICIOS MHM SAS Nit : 900494377-5 Representado legalmente por MIGUEL HUMBERTO MURCIA ROMERO C.C. No. 96.187.715
DIRECCIÓN Y TELÉFONO DEL CONTRATISTA	CRA. 30 N. 4D 03 MANZANA W CASA 19 Urbanización el sociego Correo electrónico: multiservicios@mhmsas.com.co Teléfono comercial 1: 3123485530 Teléfono comercial 2: 3155103663 Villavicencio, Meta
OBJETO DEL CONTRATO	"LA ADQUISICIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CUARTOS FRIOS Y GENERADOR ELECTRICO A GAS PARA EL BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N°19 PARA LA VIGENCIA 2026"
VALOR DEL CONTRATO	DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$268.900.000,00) INCLUIDO IVA Y LOS IMPUESTOS QUE APLIQUEN, COSTOS, GASTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS QUE SE PUEDAN GENERAR
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución será a partir de la suscripción del contrato, la aprobación de la garantía única y expedición del Certificado de Registro Presupuestal hasta el 30 DE OCTUBRE DE 2026 o hasta la entrega y puesta en funcionamiento de acuerdo a acta de recibo de satisfacción.
CUENTA BANCARIA No.	Banco Davivienda: CUENTA CORRIENTE Número 096069996187
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No.	5826 de fecha 24 de abril de 2026, expedido por el jefe de presupuesto de BASPC No 19.

Entre los suscritos a saber. el Señor teniente coronel **RODRIGO MORENO YUNDA**, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.196.636. expedida en Bogotá D.C., quien actúa en su carácter de Ordenador del Gasto, en uso de las facultades legales delegadas para ordenar el gasto, y en especial las conferidas Mediante Resolución No. 4223 del 23 de junio de 2022 "Por la cual se delegan funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones, emanada del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, delegado cuando la cuantía sea desde 0 hasta 5.000 SMLMV, para la celebración, modificación, adición, prórroga, liquidación y terminación de contratos, así como los demás actos inherentes a la actividad contractual, actos administrativos vigentes al momento de la apertura del proceso, en concordancia con la Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022, modificada por la Resolución 4213 del 13 de octubre de 2023, "Por la cual se expide el Manual de Contratación y Convenios"- MDN, designado como Comandante del Batallón de Apoyo y Servicios



para el Combate No.19, conforme a lo establecido acto administrativo orden- documento CIRC-2025315015084233 de fecha diecinueve (19) de mayo de 2025, emitido por el Comando del Ejército y acta de posesión No.072 de fecha veintiuno (21) de junio de 2025, que en adelante y para los efectos del presente legajo se denominará MDN- EJÉRCITO NACIONAL-BASPC19, identificado con NIT. 800.131.272-0 quien en adelante se denominará el **CONTRATANTE**, y por otra parte la empresa **MULTISERVICIOS MHM SAS** Nit : 900494377-5 Representado legalmente por **MIGUEL HUMBERTO MURCIA ROMERO** C.C. No. 96.187.715 CRA. 30 N. 4D 03 MANZANA W CASA 19 Urbanización el socio, Correo electrónico: multiservicios@mhmsas.com.co, Teléfono comercial 1: 3123485530, Teléfono comercial 2: 3155103663, Villavicencio, Meta, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de **COMPRAVENTA** cumplidos todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, previas las siguientes:

CLAUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO: "LA ADQUISICIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CUARTOS FRIOS Y GENERADOR ELECTRICO A GAS PARA EL BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N°19 PARA LA VIGENCIA 2026"

CLAUSULA SEGUNDA-VALOR: El valor del presente contrato es por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$268.900.000,00) INCLUIDO IVA Y LOS IMPUESTOS QUE APLIQUEN, COSTOS, GASTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS QUE SE PUEDAN GENERAR** según **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL NO. 5826** de fecha **24 de abril de 2026**, expedido por el jefe de presupuesto de BASPC No 19. de acuerdo con el siguiente cuadro económico:

Ref. Artículo	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario antes de IVA	IVA 19%	Precio unitario incluido IVA	Valor total incluido IVA
1	CUARTO FRIO REFRIGERACION PUERTA CORREDIZA - DIMENSIONES:LARGO: 3.00 Mts. - ANCHO: 5.00 Mts. - ALTO: 2.40 Mts. - DE ACUERDO CON ESPECIFICACIONES TECNICAS	1	UN	\$ 52.478.991,60	\$ 9.971.008,40	\$ 62.450.000,00	\$ 62.450.000,00
2	CUARTO FRIO CONGELACIÓN PUERTA CORREDIZA - DIMENSIONES: LARGO: 4.00 Mts -ANCHO: 5.00 Mts. - ALTO: 2.40 Mts. DE ACUERDO CON ESPECIFICACIONES TECNICAS	2	UN	\$ 59.432.773,11	\$ 11.292.226,89	\$ 70.725.000,00	\$ 141.450.000,00
3	GENERADOR ELÉCTRICO A GAS: DE ACUERDO CON ESPECIFICACIONES TECNICAS	1	UN	\$ 54.621.848,74	\$ 10.378.151,26	\$ 65.000.000,00	\$ 65.000.000,00
VALOR TOTAL							\$ 268.900.000,00



CLAUSULA TERCERA. - FORMA Y CONDICIONES DE PAGO:

Los pagos pactados entre las partes se efectuarán a la empresa MULTISERVICIOS MHM SAS con NIT 900.494.377-5 CUENTA CORRIENTE Número 096069996187 Banco Davivienda.

El BASPC19 se compromete a cancelar el valor del contrato resultante, en UN UNICO PAGO, dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo a satisfacción del 100% de los bienes contratados, de acuerdo con disponibilidad de cupo PAC mediante giro directo a la cuenta que determine el contratista, previo al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Acta de recibo a satisfacción de los bienes, debidamente suscrita por el Supervisor del contrato, y representante del contratista.
2. Entrada de bienes a almacén (SAP- SILOG) de Ingenieros.
3. Informe de supervisión.
4. Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.
5. Verificación por parte del MDN- EJÉRCITO NACIONAL – BASPC NO 19 del cumplimiento del contratista del pago de aportes seguridad Integral y los propios del SENA, ICBF y Cajas De Compensación Familiar.
6. Documento equivalente a factura según artículo 3 del Decreto 522 de 2003 y si está obligado a facturar electrónicamente deberá cumplir con la resolución No 000042 de 05 de mayo de 2020
7. Orden de pago del SIIF y una vez se encuentre aprobado el programa anual de caja PAC.
8. Y demás requisitos administrativos de la BASPC No 19

NOTA 1. En el evento de prórroga en la entrega del objeto del contrato, por causa imputable al contratista, el pago se postergará en el mismo lapso de la prórroga.

NOTA 2: La Entidad realizará los descuentos de Ley a que haya lugar (RETEFUENTE, ICA, RETE IVA entre otras)

NOTA 3: En caso de estar obligado a facturar electrónicamente el proveedor deberá presentar la facturación electrónica validada previamente por la DIAN, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 05 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000165 del 01 de noviembre del 2023.

SUJECCIÓN A LA FORMA DE PAGO: La entidad financiera, bancaria, persona natural o jurídica debe supeditarse a la forma de pago establecida por la entidad. En el monto a ceder tener en cuenta los descuentos de Ley.

CLAUSULA CUARTA. - SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:

Los pagos que, de conformidad con este contrato, deba efectuar el MDN-Ejército Nacional- ESMIC-BASPC19, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 5826 de fecha 24 de abril de 2026, incluidos todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleva la celebración del presente proceso de selección, expedido por el Jefe de Presupuesto del BASPC N.º 19, el cual



deberá reducirse como a continuación se relaciona, de acuerdo con los siguientes rubros presupuestales:

ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	UNIDAD BENEFICIADA	VALOR A ADJUDICAR	VALOR A REDUCIR DEL CDP
A-02-01-01-004-003	16 SSF	MAQUINARIA PARA USO GENERAL	ESMIC	\$ 268.900.000,00	\$6.100.000,00
TOTAL				\$ 268.900.000,00	\$6.100.000,00

PARAGRAFO: MODIFICACIÓN DE LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Las partes acuerdan que en el evento en que sea necesario modificar la presente Cláusula, el MDN-Ejército Nacional- ESMIC-BASPC19 podrá hacerlo unilateralmente sin que sea necesario la suscripción de un contrato modificadorio por tratarse de un trámite ajeno a la voluntad del CONTRATISTA.

CLÁUSULA QUINTA-VIGENCIA: Será el correspondiente al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.

CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE ENTREGA:

PLAZO DE EJECUCION

El plazo de ejecución será a partir de la suscripción del contrato, la aprobación de la garantía única y expedición del Certificado de Registro Presupuestal hasta el 30 DE OCTUBRE DE 2026 o hasta la entrega y puesta en funcionamiento de acuerdo a acta de recibo de satisfacción.

LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO (ENTREGA DE LOS BIENES)

Los bienes requeridos en el presente proceso deberán ser entregados en el Almacén de Ingenieros del Batallón de Apoyo de Servicios para el Combate No. 19 ubicado en la Calle 80 No. 38- 00 conforme al plazo de ejecución, con el fin de realizar la respectiva recepción administrativa y verificación de cumplimiento.

Posteriormente, el oferente deberá asumir el transporte, cargue, descargue, traslado e instalación y puesta en funcionamiento de los equipos objeto del presente proceso que se realizará en el Fuerte Militar de Tolemaida, en las áreas destinadas para el almacenamiento de alimentos y apoyo logístico de los entrenamientos en terreno de los alumnos de la Escuela Militar de Cadetes General José María Córdova, y en la ESMIC (Calle 80 N°38-00) relacionando la entrega así:

MATERIAL	CANTIDAD	LUGAR A PUESTA EN FUNCIONAMIENTO
CUARTO FRIO REFRIGERACION	01	FUERTE MILITAR TOLEMAIDA PUESTO DE MANDO "MESA BAJA"



PUERTA CORREDIZA		
CUARTO FRIO CONGELACIÓN PUERTA CORREDIZA	01	FUERTE MILITAR TOLEMAIDA PUESTO DE MANDO "MESA BAJA"
CUARTO FRIO CONGELACIÓN PUERTA CORREDIZA	01	ESCUELA MILITAR DE CADETES "GRAL JOSE MARIA CORDOVA" CALLE 80 N°38-00
GENERADOR ELÉCTRICO A GAS	01	FUERTE MILITAR TOLEMAIDA PUESTO DE MANDO "MESA BAJA"

CLÁUSULA SEPTIMA. - DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES: La entrega de los bienes objeto del presente contrato deberá ejecutarse de acuerdo con las especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento y especificaciones técnicas adicionales de obligatorio cumplimiento consignadas en el **ANEXO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO Y CONDICIONES TECNICAS ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO**, firmado y aceptado por el contratista **MULTISERVICIOS MHM SAS NIT 900494377-5** representada legalmente por **MIGUEL HUMBERTO MURCIA ROMERO C.C. No. 96.187.715**, del proceso contractual No.133-SAMC-BASPC19-2026, que hace parte integral del presente pacto, así:

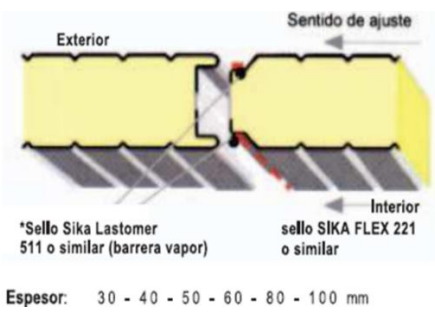
CONDICIONES TECNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO:

DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O EQUIPO: "LA ADQUISICION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CUARTO FRIO Y GENERADOR ELECTRICO DE GAS PARA LA ESCUELA MILITAR DE CADETES "GENERAL JOSÉ MARÍA CÓRDOVA PARA LA VIGENCIA 2026"								
ITEM	CÓDIGO DANE	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD MEDIDA	EXISTENCIAS (STOCK - INVENTARIOS)	NECESIDAD	UNSPSC (CCE)	CÓDIGO MATERIAL SAP	CÓDIGO OTAN - NOC
		CUARTO FRIO REFRIGERACION PUERTA CORREDIZA DIMENSIONES: LARGO: 3.00 Mts. ANCHO: 5.00 Mts. ALTO: 2.40 Mts. PAREDES: 3'' (pulgadas) TECHO 3'' (pulgadas) Volumen: 38.4 M3 PISO: será externo modular: Temperatura de 0°C a 4°C, para mantener producto refrigerado. La iluminación será a través de lámparas marinas tipo led especiales para baja temperatura. •Una cortina plástica Construidas en material de termo film de 2 mm. de espesor en tiras de 30cms. CAPACIDAD: 6.5 TONELADAS Temperatura: 0°C a 5°C PROGRAMABLE	UNIDAD	0	1	24131605	OMITIDO	OMITIDO

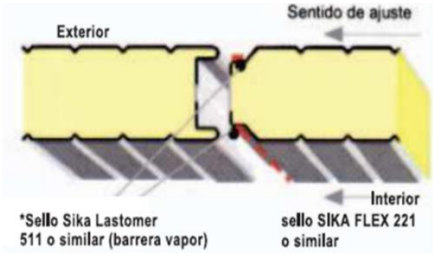


		Capacidad total del producto en servicio: 4.800 Kg. Rotación diaria: 25% Potencia total en watts: 3.500 W Potencia total en Btu/h: 28.000 Btu/h Potencia total en K/cal: 7.056 K/cal Humedad relativa: 68% Motor: 4 HP Consumo [kW/220V-3F]: 3.3 A 4.1 Kw/H Consumo [Amp/220V-3F]: 9.9 a 11 Amp por fase. INCLUYE: PUERTA CORREDERA: en acero inoxidable con accesorios de referencia italiana para vano de 0.80 Mts de Ancho por 1.90 Mts de Alto.  UNIDAD CONDENSADORA SELLADA: de 4 HP de tecnología tipo scroll con capacidad de 28.000 Btu/h y/o 7.056 K/cal, corriente 220V-3F, consumo 3.1 A, 4.1 Kw/H, para trabajo con R-507 con paneles condensadores fabricados en tubería de cobre con aleteado en aluminio, tanque recibidor de líquido, llaves de servicio, control de alta y baja presión digital, motor ventilador, protector y base de ensamble.  EVAPORADOR: equipo de perfil bajo diseñado para refrigeración comercial referencia EEA 2504 31 6D de 4 motores ventiladores con aspa de 10'' o su equivalente, de diámetro para capacidad de 22.869 Btu/h, en tubería de cobre con aleteado en aluminio con sus resistencias de auto descongelamiento.  AISLAMIENTO TÉRMICO ESPESOR DE LAS PAREDES: 3'' (pulgadas) ESPESOR DEL TECHO 3'' (pulgadas) ESPESOR DEL PISO: 3'' (pulgadas)					
--	--	--	--	--	--	--	--

		ESPECIFICACIONES TÉCNICAS POLIURETANO DENSIDAD: 35 Kg/M3, 90% celda cerrada RESISTENCIA AL FUEGO: Incluido Aditivo SELLO: Silicona tipo general Electric o equivalente norma ASTM C920 clase 25 (-65°F a 400°F) 35 años de duración. Paneles inyectados en poliuretano, expandido de alta densidad (35 a 38 Kg/m3), espesor de 3", tipo modular, coeficiente de transmisión de calor de 0.15 a 0.20 Kcal/m2/°C. CONSTRUCCIÓN DE AISLAMIENTOS: los paneles son inyectados a temperatura de 22°C con el espesor requerido, incluyendo en una sola operación de lámina del terminado y su barrera de vapor. ACABADOS EXTERIOR: EN ACERO GALVANIZADO CON RECUBRIMIENTO EN PINTURA ELECTROSTÁTICA PREPINTADA. INTERIOR: EN ACERO INOXIDABLE ANTIÁCIDO REF: 304 EL FRENTE DEL CUARTO FRIO SERÁ TOTALMENTE EN ACERO INOXIDABLE ANTIACIDO REF: 304   TABLERO ELÉCTRICO Tablero de fuerza y mando completo, con sus protectores necesarios para el control de los motores, programador electrónico con microprocesador para programar control de temperatura, des escarches, control de ventiladores y alarmas generales					
--	--	---	--	--	--	--	--

								
2	4391302	CUARTO FRIO CONGELACIÓN PUERTA CORREDIZA DIMENSIONES: LARGO: 4.00 Mts. ANCHO: 5.00 Mts. ALTO: 2.40 Mts. PAREDES: 4" (pulgadas) TECHO 3" (pulgadas) Volumen: 48 M3 PISO: será externo modular: Temperatura de 0°C a 4°C, para mantener producto refrigerado. La iluminación será a través de lámparas marinas tipo led especiales para baja temperatura. •Una cortina plástica Construidas en material de termo film de 2 mm. de espesor en tiras de 30cms. CAPACIDAD: 8.5 TONELADAS Temperatura: -15°C a -18°C PROGRAMABLE Capacidad total del producto en servicio: 8.500 Kg. Rotación diaria: 25% Potencia total en watts: 9.289 W Potencia total en Btu/h: 31.698 Btu/h Potencia total en K/cal: 7.987 K/cal Humedad relativa: 68% Motor: 5 HP. Consumo [kW/220V-3F]: 4.5 a 6.0 Kw/H Consumo [Amp/220V-3F]: 10.2 a 12 Am por fase. INCLUYE: PUERTA CORREDERA: en acero inoxidable con accesorios de referencia italiana para vano de 0.80 Mts de Ancho por 1.90 Mts de Alto.  UNIDAD CONDENSADORA SELLADA: de 5 HP de tecnología tipo scroll con capacidad de 31.698 Btu/h y/o 7.987 K/cal, corriente 220V-3F, consumo 10.2 A, 4.5 a 6	UNIDAD	0	2	24131605	OMITIDO	OMITIDO

		KW, para trabajo con R-507 o su equivalente, con paneles condensadores fabricados en tubería de cobre con aleteado en aluminio, tanque recibidor de líquido, llaves de servicio, control de alta y baja presión digital, motor ventilador, protector y base de ensamble.  EVAPORADOR: equipo de perfil bajo diseñado para refrigeración comercial referencia EEA 2504 31 6D de 4 motores ventiladores con aspa de 10" o su equivalente, de diámetro para capacidad de 22.869 Btu/h, en tubería de cobre con aleteado en aluminio con sus resistencias de auto descongelamiento.  AISLAMIENTO TÉRMICO ESPESOR DE LAS PAREDES: 4" (pulgadas) ESPESOR DEL TECHO 3" (pulgadas) ESPESOR DEL PISO: 3" (pulgadas) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS POLIURETANO DENSIDAD: 35 Kg/M3, 90% celda cerrada RESISTENCIA AL FUEGO: Incluido Aditivo SELLO: Silicona tipo general Electric o equivalente norma ASTM C920 clase 25 (-65°F a 400°F) 35 años de duración. Paneles inyectados en poliuretano, expandido de alta densidad (35 a 38 Kg/m3), espesor de 3", tipo modular, coeficiente de transmisión de calor de 0.15 a 0.20 Kcal/m2/°C. CONSTRUCCIÓN DE AISLAMIENTOS: los paneles son inyectados a temperatura de 22°C con el espesor requerido, incluyendo en una sola operación de lámina del terminado y su barrera de vapor. ACABADOS EXTERIOR: EN ACERO GALVANIZADO CON RECUBRIMIENTO EN PINTURA ELECTROSTÁTICA PREPINTADA.					
--	--	--	--	--	--	--	--

		INTERIOR: EN ACERO INOXIDABLE ANTIÁCIDO REF: 304 EL FRENTE DEL CUARTO FRIO SERÁ TOTALMENTE EN ACERO INOXIDABLE ANTIACIDO REF: 304   TABLERO ELÉCTRICO Tablero de fuerza y mando completo, con sus protectores necesarios para el control de los motores, programador electrónico con microprocesador para programar control de temperatura, des escarches, control de ventiladores y alarmas generales 						
3	4391	GENERADOR ELÉCTRICO A GAS: Potencia Standby (Emergencia): 38 kVA / 30 kW. Potencia Prime (Continua): 35 kVA / 28 kW. Motor: Perkins o su equivalente Generador/Alternador: WEG o su equivalente Voltaje: 220/127V o 440/254V (Trifásico, configurable). Frecuencia: 60 Hz. Velocidad: 1800 RPM (motor de 4 polos, ideal para trabajo pesado continuo).	UNIDAD	0	1	26111600	OMITIDO	OMITIDO

		Combustible: Gas Natural o GLP (según configuración del motor Perkins o equivalente para gas). Arranque: Automático (con tablero de transferencia automática – ATS o su equivalente). Nivel de ruido: Generalmente insonorizado (cabina resistente a la intemperie)   *Montado en Estación Móvil con componentes homologados en el país y en el extranjero.						
--	--	--	--	--	--	--	--	--

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO.

A continuación, se presentan las especificaciones técnicas adicionales de obligatorio cumplimiento para la entrega de los bienes objeto del presente proceso:

ESPACIO EN BLANCO

1. El contratista deberá realizar la entrega de los elementos en el Almacén de Ingenieros del Batallón de Apoyo de Servicios para el Combate No. 19 ubicado en la Calle 80 No. 38- 00 conforme al plazo de ejecución, con el fin de realizar la respectiva recepción administrativa y verificación de cumplimiento.

Posteriormente, el contratista deberá asumir el transporte, cargue, descargue, traslado e instalación y puesta en funcionamiento de los equipos objeto del presente contrato que se realizará en el Fuerte Militar de Tolomaida, en el puesto de mando "Mesa baja" dentro las áreas destinadas para el almacenamiento de alimentos y apoyo logístico de los entrenamientos en terreno de los alumnos de la Escuela Militar de Cadetes General José María Córdova, que se entregara (01 Cuarto Frio Refrigeración Puerta Corrediza, 01 Cuarto Frio Congelación Puerta Corrediza Y 01 Generador Eléctrico A Gas) y para el puesto de mando atrasado que será en la Calle 80 N°38-00, se entregara 01 Cuarto Frio Congelación Puerta Corrediza.

2.El contratista deberá coordinar previamente con el supervisor del contrato el acceso a las instalaciones, horarios de trabajo y condiciones logísticas requeridas para la ejecución de la puesta en funcionamiento de los elementos teniendo en cuenta las disposiciones de seguridad propias de una instalación militar

3.El contratista se compromete a: La puesta en funcionamiento deberá incluir pruebas operativas de los equipos, verificación de condiciones de temperatura, funcionamiento del sistema eléctrico, integración con el generador eléctrico a gas y validación general del sistema, dejando los equipos en óptimas condiciones de operación, tales como se indica a continuación:

a) El correcto arranque y operación continua del sistema de refrigeración.
b) La estabilidad y conservación de la temperatura requerida del cuarto frío conforme a las especificaciones técnicas del equipo.

c) El adecuado funcionamiento de los evaporadores, condensadores, controles eléctricos, sistemas de protección y resistencias de descongelamiento.

d) La correcta integración y operación del generador eléctrico a gas como sistema de respaldo energético, incluyendo pruebas de encendido, transferencia y suministro de energía.

e) La verificación de ausencia de fugas, vibraciones anormales, fallas eléctricas o alarmas del sistema.

f) La validación del funcionamiento general del sistema durante el tiempo requerido por el supervisor del contrato.

4. El contratista deberá realizar la entrega formal mediante acta, en la cual se dejará como constancia del recibo a satisfacción por parte del supervisor designado, así como la capacitación básica al personal encargado de la operación de los equipos, que serán 05 personas designadas por el administrador del comedor del cadete de la Escuela Militar de Cadetes "General José María Córdova", La capacitación deberá tener una duración mínima de cuatro (04) horas e incluir como mínimo: operación básica del cuarto frío y del generador eléctrico a gas, controles de funcionamiento, procedimientos de encendido y apagado, medidas de seguridad, manejo de alarmas, recomendaciones de mantenimiento preventivo y protocolos básicos ante fallas operativas



5. El contratista deberá cumplir con la normatividad vigente sobre manejo, transporte e instalación del material de refrigeración y congelación.

6. El contratista deberá otorgar la garantía mínima de doce (12) meses, que será a partir de la instalación y del recibo de satisfacción de los equipos, pues la garantía deberá cubrir:

- El correcto funcionamiento de todos los equipos suministrados
- La calidad de la instalación y puesta en funcionamiento realizada.
- El funcionamiento integral del sistema de refrigeración y del generador eléctrico a gas.
- La reparación o reemplazo de partes, componentes o accesorios que presenten fallas atribuibles a defectos de fabricación, instalación o funcionamiento.
- El soporte técnico correctivo requerido durante el periodo de garantía.
- El contratista deberá garantizar atención técnica en un tiempo máximo de respuesta entre veinticuatro (24) y cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del reporte realizado por la Entidad contratante.

7. El contratista, hará entrega al supervisor del contrato de un informe detallado sobre las actividades de suministro, instalación y puesta en funcionamiento de los equipos objeto del presente proceso, ejecutadas en el Fuerte Militar de Tolemaida y en la ciudad de Bogotá D.C., anexando los respectivos soportes técnicos y de cumplimiento

8.El contratista deberá garantizar que el generador eléctrico a gas operará con gas GLP o gas natural, según las condiciones técnicas existentes en el lugar de instalación definidas por la unidad al momento de la ejecución contractual.

9. El contratista deberá hacer entrega al supervisor del contrato de la documentación técnica correspondiente a los equipos entregados e instalados, tanto en medio físico como digital, la cual deberá incluir como mínimo:

- a) Manuales de operación y funcionamiento de los equipos.
- b) Manuales de mantenimiento preventivo y correctivo.
- c) Fichas técnicas y especificaciones de los equipos instalados.
- d) Diagramas y esquemas eléctricos de conexión y funcionamiento.
- e) Recomendaciones de operación segura y buenas prácticas de uso.
- f) Relación de componentes principales y referencias de repuestos.
- g) Certificados de garantía y documentación técnica del fabricante.



La documentación deberá entregarse en idioma castellano y/o acompañada de su respectiva traducción técnica, y deberá corresponder a los equipos efectivamente instalados y puestos en funcionamiento.

10. El contratista se hará responsable de las actividades de instalación, acometidas, conexiones, pruebas de funcionamiento, calibración, certificaciones técnicas y demás adecuaciones menores requeridas para la puesta en marcha del generador, de conformidad con la normatividad técnica y de seguridad vigente aplicable.

11. El contratista deberá garantizar que la instalación cumpla con las normas técnicas aplicables en materia eléctrica, de gas combustible, ventilación y seguridad industrial, incluyendo las pruebas necesarias para la entrega a satisfacción del sistema en condiciones óptimas de operación, sin que ello genere costos adicionales para la Entidad.

12. El contratista deberá asumir de manera exclusiva la totalidad de los costos asociados a viáticos, transporte, traslados, hospedaje, alimentación, seguros y demás gastos integrales del personal técnico, de ingeniería y operativo que se requiera desplazar a las instalaciones militares de la sede de Bogotá (Escuela Militar de Cadetes) y del Fuerte Militar de Tolemaida para las actividades de suministro, instalación y puesta en funcionamiento. En consecuencia, la institución no reconocerá ningún valor adicional por este concepto.

El oferente previó dichos costos dentro de su oferta económica presentada.

ADICIONALMENTE EL CONTRATISTA DEBE CUMPLIR CON LO OFERTADO COMO PONDERABLES EN EL PROCESO CONTRACTUAL, LO CUAL SE AGREGA AL CONTRATO COMO DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO ASÍ:

Realizará tres (03) mantenimientos preventivos posteriores a la instalación de bien (bienes); los mantenimientos serán exigible durante el año posterior a la entrega del bien, el termino empieza a correr a partir del acta de recibo a satisfacción.

Proporciona un (01) año adicional, de garantía sobre los bienes adquiridos.

Nota: el año de garantía empieza a contar a partir que los bienes estén entregados a entera satisfacción y puestos en funcionamiento.

CLAUSULA OCTAVA- CLAUSULA DE CATALOGACION

En atención a lo ordenado mediante Directiva Permanente No. 34 del 19 de noviembre de 2018 expedida por el Ministerio de Defensa Nacional, el contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- El contratista deberá suministrar al BASPC 19 la totalidad de los datos técnicos necesarios para la identificación completa de todos los bienes suministrados bajo el contrato, conforme al formulario p "Cláusula Contractual de Catalogación" de la invitación pública establecida. La información técnica



deberá ser entregada dentro del plazo previsto y debe ser proporcionada de forma impresa y en medio magnética.

- El contratista deberá adjuntar la información técnica correspondiente a las modificaciones, cambios en el concepto o diseño, que se le realicen a los bienes durante la vida del contrato.
- En el caso de que el contratista subcontrate el suministro de los bienes con un fabricante de un país no OTAN, será responsable de obtener de éste todos los datos técnicos necesarios para la identificación completa de todos los bienes suministrados bajo el contrato y entregarlos al BASPC19.

El contratista deberá suministrar un listado con los datos técnicos necesarios para la catalogación, a saber: el nombre del bien, los números de pieza, números de parte, numero de plano de acuerdo con el fabricante, si el bien esta normalizado suministrar el número de la norma o especificaciones técnicas de diseño, el nombre y la dirección del fabricante

El contratista deberá suministrar un listado con los datos técnicos necesarios para la catalogación, a saber: el nombre del bien, los números de pieza, números de parte, numero de plano de acuerdo con el fabricante, si el bien esta normalizado suministrar el número de la norma o especificaciones técnicas de diseño, el nombre y la dirección del fabricante.

Nota: la información deberá ser presentada al inicio de ejecución del contrato.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTIAS DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA:

Atendiendo las características del contrato y la forma de pago de los bienes y/o servicios a contratar, se hace necesaria la exigencia, por parte del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA - EJÉRCITO NACIONAL - **BASPC NO 19** con NIT **800.131.272-0**, dentro de los **TRES (03) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES** a la expedición del contrato, de constituir la garantía única que contenga los amparos que se describen en el cuadro que a continuación aparecen, con el propósito de establecer mecanismos de protección que cubran los riesgos derivados del contrato, teniendo en cuenta que de no exigirse y materializarse el riesgo la entidad se vería obligada a iniciar acciones judiciales costosas y demoradas, lo anterior en cumplimiento de los artículos 2.2.1.2.3.1.12 y 2.2.1.2.3.1.16 del Decreto 1082 de 2015, así:

GARANTÍAS	
<u>CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:</u>	Su cuantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y cubrirá el plazo de ejecución del mismo y de las prórrogas a las que hubiere lugar y seis (06) meses más.
<u>CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:</u>	Su cuantía será equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del Contrato y cubrirá el plazo de ejecución y doce (12) meses más y las prórrogas a que hubiera lugar.
<u>PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:</u>	Equivalente al cinco (5%) del valor total del contrato /aceptación de la oferta y cubrirá el plazo de ejecución y tres (03) años más.
<u>RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:</u>	Su cuantía será equivalente a 200 SMMLV por el término de ejecución del contrato.



En la Garantía debe quedar expresamente consignado que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. Así mismo deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión.

Las vigencias de los amparos de la garantía única iniciarán con la fecha de perfeccionamiento del contrato.

El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del MDN - EJÉRCITO NACIONAL CENTRAL ADMINISTRATIVA Y BASPC19.

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere este punto y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del MDN EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y BASPC19 y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique, autoriza expresamente al MDN-EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y BASPC19 para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN- EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y BASPC19 asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el MDN-EJÉRCITO NACIONAL-BASPC19, teniendo en cuenta que el objeto de las mismas, sirven para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y /o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA

De acuerdo a lo estipulado en el art 127 del decreto 1510 de 2013, compilado por el decreto 1082 de 2015, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla deberá restablecerla a más tardar dentro de los cinco días siguientes al requerimiento efectuado por el Ordenador del Gasto o Competente Contractual. En su defecto, la administración se reserva el derecho de solicitar unilateralmente al garante el restablecimiento de la garantía única establecida, aspecto que deberá ser previamente consignado en el contrato.

El contratista deberá mantener indemne al MDN-EJÉRCITO NACIONAL-BASPC19, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones propias de este, y que se originen como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.



CLÁUSULA DÉCIMA- AVISOS Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del presente contrato se presentarán por escrito, directamente, por correo certificado o telefax, así:

ENTIDAD: MDN-Ejército Nacional- ESMIC-BASPC19, se remitirán por escrito directamente Escuela Militar de Cadetes "General José María Córdova", ubicada en la calle 80 No. 38-00 en la ciudad de Bogotá E-mail: contratacionbas19@yahoo.com

CONTRATISTA: MULTISERVICIOS MHM SAS Nit : 900494377-5 Representado legalmente por MIGUEL HUMBERTO MURCIA ROMERO C.C. No. 96.187.715 CRA. 30 N. 4D 03 MANZANA W CASA 19 Urbanización el sociogo, Correo electrónico: multiservicios@mhmsas.com.co, Teléfono comercial 1: 3123485530, Teléfono comercial 2: 3155103663, Villavicencio, Meta.

PARÁGRAFO: El contratista autoriza el envío de notificaciones a través del medio electrónico señalado en el presente contrato y en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA- SANCIONES: Las partes convienen en establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las obligaciones recíprocamente adquiridas en virtud del presente contrato. Previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, para la imposición de multas por parte de la Administración así: A) En el evento de presentarse retardo en la entrega, de conformidad con lo previsto en la cláusula del plazo de ejecución del presente contrato y con el fin de que el CONTRATISTA cumpla debidamente la ejecución del contrato, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del Bien y/o servicio dejado de entregar y/o prestar por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción por el simple hecho del incumplimiento. Esta sanción se impondrá conforme a la Ley. b) En el evento de presentarse devolución del bien y/o el servicio, por no cumplir el mismo con las especificaciones técnicas del presente contrato, retrasando la entrega del mismo, se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de los bienes y servicios, dejados de entregar y/o prestar, por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de 15 días. c) En el evento de que el contratista no desarrolle a tiempo las actividades señaladas en el cronograma (Cuando aplique) que acompaña la oferta y/o demás obligaciones contractuales, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del ítem y/o bien cuya actividad no se haya desarrollado por cada día de retardo en la actividad y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción. d) La Entidad podrá declarar el incumplimiento del contrato con las consecuencias contempladas en el Art. 17 de la Ley 1150 de 2007 y cuando no sean satisfechas cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO: PAGO DE LAS MULTAS:** El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del contratista y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto EL CONTRATISTA autoriza al MDN-ESMIC-BASPC19 para hacer los descuentos correspondientes. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EXTENSIÓN PARA LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTRACTUALES:** Esta sanción puede hacerse efectiva por parte del MDN-ESMIC-BASPC19, no sólo para la obligación de entrega de los bienes, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente



si se trata de la obligación por parte del CONTRATISTA de suscribir las adiciones y/o modificaciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - PENAL PECUNIARIA: El incumplimiento de las obligaciones surgidas en virtud de la ejecución de este contrato serán sancionadas pecuniariamente previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, las partes convienen como pena pecuniaria por el incumplimiento total y/o declaratoria de terminación o caducidad del contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a título de cláusula penal, la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del presente contrato, sin perjuicio del cumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, de la obligación principal y de las acciones judiciales a que haya lugar cuando el perjuicio resulte mayor. **PARÁGRAFO PRIMERO: NATURALEZA DE LA PENA.** El valor anteriormente pactado será a título de pena, no de indemnización, razón por la cual MDN-ESMIC-BASPC19 se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA el pago de los perjuicios que su incumplimiento hubiere ocasionado. El CONTRATISTA autoriza al MDN-ESMIC-BASPC19 a deducir la suma resultante de la cláusula penal del valor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Con el pago de la pena, no se entiende extinguida la obligación principal, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1594 del Código Civil. **PARÁGRAFO TERCERO:** Cuando el monto de los perjuicios supere la tasación acordada en esta cláusula, el MDN-ESMIC-BASPC19 se reserva el derecho de reclamar por vía judicial el pago del valor no cubierto. **PARÁGRAFO CUARTO:** El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor del **CONTRATISTA** se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el CONTRATISTA autoriza su descuento. **PARÁGRAFO QUINTO: RECURSOS INGRESAN AL TESORO NACIONAL:** El valor de las sanciones por retardo y de la Cláusula Penal Pecuniaria a que se refiere tanto la cláusula de sanciones, como esta, ingresará al Tesoro Nacional, a través de la Tesorería Principal del Comando del Ejército.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el MDN-ESMIC-BASPC No.19, podrá declarar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Así mismo, cuando se presente cualquiera de los eventos contemplados en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993, 90 y siguientes de la Ley 418 de 1997, podrá declararse la caducidad del contrato en los términos allí señalados. La liquidación se realizará de conformidad con lo previsto en los artículos 60 y siguientes de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: De conformidad con el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y en cumplimiento del procedimiento regulado en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011: Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento: A). Evidenciado un posible incumplimiento de las



obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera. B). En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. C). Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. D). En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al Contratista de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato. En todo caso no serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que éste hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni, en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA - SUJECCIÓN A LA LEY COLOMBIANA: Para cualquier efecto que dé lugar al incumplimiento de este contrato se someterá a la Ley colombiana y a las autoridades legales preestablecidas. EL CONTRATISTA renuncia expresamente desde ahora a intentar reclamación diplomática en lo pertinente a las obligaciones y derechos originados en el presente contrato, salvo en el caso de denegación de justicia cuando el CONTRATISTA ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que, conforme a las leyes colombianas, puedan emplearse ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES: Este contrato se regula además de sus estipulaciones, por las leyes civiles y mercantiles colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza.



CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes, previo a la actuación por vía judicial, se comprometen a utilizar los mecanismos de solución de Conflicto previstos en la mencionada ley. Conforme lo provee la Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022, las actividades de transacción y conciliación serán adelantadas centralizadamente en el Ministerio de Defensa Nacional Oficina Jurídica, de manera que el delegatario correspondiente podrá solicitarla, cuando ello sea procedente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - ARBITRAMIENTO TÉCNICO: Cualquier controversia de carácter exclusivamente técnico que no pueda resolverse amigablemente, podrá ser sometida al criterio de expertos designados por las partes o al parecer de un organismo consultivo del Gobierno o al de una asociación profesional, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 80 de 1993. La decisión adoptada será definitiva. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a presentarse la controversia técnica, las partes se reunirán para solucionarla amigablemente para lo cual el MDN-ESMIC-BASPC No.19 fijará la fecha, hora y lugar; si existe acuerdo, levantarán acta en donde conste lo acordado; si subsiste la controversia el mecanismo adoptado por las partes será escogido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Para dicha escogencia, se tendrán en cuenta las características y condiciones especiales de la respectiva controversia técnica, a fin de que el mecanismo adoptado por las partes evite dilaciones injustificadas que afecten la ejecución del contrato. Los gastos que genere dicho arbitramento técnico serán sufragados por el CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- CESIÓN: Por tratarse de un contrato intuito-persona el CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato en todo, ni en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo, expreso y escrito del MDN-ESMIC-BASPC No.19, no quedando este obligado a dar las razones que le asistan para negarlo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CONTENIDO PATRIMONIAL: En caso de que EL CONTRATISTA decida efectuar una cesión y/o pignoración de los derechos económicos de contenido patrimonial derivados del presente contrato, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte del MDN-ESMIC-BASPC No.19, con fundamento en los artículos 1.959 y siguientes del Código Civil, en concordancia con los artículos 651 y siguientes del Código de Comercio. EL CONTRATISTA, deberá anexar como mínimo los siguientes documentos: 1) Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione en forma explícita lo siguiente: a) valor de la cesión, b) especificar si la cesión obedece al contrato principal y/o contratos adicionales, c) Aceptación por parte del cesionario de los descuentos de Ley cuando aplique. 2) Acta de junta de socios o documento consorcial, en donde se autorice al representante legal de la figura correspondiente para efectuar la cesión. 3) Certificado de existencia y representación Legal del cesionario y el cedente cuando se trate de persona jurídica y/o certificado de inscripción cuando se trate de persona natural expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. 4) certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. 5) Declaración bajo juramento del cesionario en la cual se exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334/2008 en concordancia con el Decreto 1981 de 1988. 6.) Oficio dirigido al Ordenador del Gasto, indicando el valor cedido y aportando los anteriores documentos. **PARÁGRAFO ÚNICO: SUJECCIÓN A LA FORMA DE PAGO:** La entidad financiera, bancaria, persona natural o jurídica debe supeditarse a la forma de



pago establecida en el presente contrato. En el monto a ceder tener en cuenta los descuentos de ley, tales como RETEIVA, RETEFUENTE Y RETEICA, si hay lugar a ellos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- ADICIONES, MODIFICACIONES AL CONTRATO, CONTRATO DE TRANSACCIÓN, COMPENSACIONES O ACUERDOS: EL CONTRATISTA podrá suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento por parte del MDN-ESMIC-BASPC No.19.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga para con el MDN-ESMIC-BASPC No.19 a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el presente contrato, así como los bienes objeto del mismo, los asuntos técnicos e instalaciones de las Fuerzas Militares de la República de Colombia, conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- SUPERVISIÓN: El supervisor del presente contrato será el señor **SV. JUAN CARLOS GALINDO BONILLA JEFE DE EQUIPO DE INGENIEROS BASPC19 Nombrado mediante Resolución No. 2026769015982133 del 21 de mayo de 2026** "y/o quien haga sus veces. El MDN--ESMIC-BASPC No.19, tendrá el derecho de supervisar el desarrollo y ejecución del contrato, lo que le permitirá acceder si así lo desea, en cualquier momento a las instalaciones físicas en las que se lleven a cabo las diferentes fases del contrato (producción de los bienes), y a los documentos e información que soportan la labor del CONTRATISTA, ante lo cual se impondrá a cargo del MDN-ESMIC-BASPC No.19 un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, la que se entiende asumida por el MDN-ESMIC-BASPC No.19, con la firma del presente contrato, dentro de las limitaciones que para el efecto le establezca la ley. El MDN- ESMIC-BASPC No.19- Supervisor del contrato, ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución del contrato que le corresponden, directamente o a través de terceros, y tendrá las siguientes facultades básicas: a). Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del presente contrato. El CONTRATISTA está obligado a suministrar la información solicitada inmediatamente, a no ser que se convenga un plazo cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera. b). Verificar directamente que el CONTRATISTA cumpla las condiciones de ejecución del presente contrato según los términos en los que se ha convenido, y requerir al CONTRATISTA para que corrija los incumplimientos. c). Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los bienes y/o servicios cumplan con las características técnicas y funcionales exigidas en el presente contrato. d). Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en este contrato, las labores desarrolladas, verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el MDN- ESMIC-BASPC No.19, considere pertinentes, las condiciones de ejecución del contrato y verificar que su resultado se adecue a los términos del presente contrato. e) Verificar el cumplimiento de los programas de higiene y seguridad industrial y de capacitación del personal al servicio del CONTRATISTA. f) En caso de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas. g). El MDN-ESMIC-BASPC No.19 no ejercerá funciones de control de las actividades de los subcontratistas, ni de aprobación del resultado de las mismas; sin embargo,



en el caso de que el CONTRATISTA adelante actividades que le son propias a través de subcontratistas, deberá disponer, bajo su costo, de su propio equipo de control de calidad, que estará obligado a suministrar a satisfacción del MDN-ESMIC-BASPC No.19, la información que le requiera.

h) En general, vigilar y controlar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del presente contrato. Tendrá las siguientes facultades en particular: 1.) Suscribir las actas de recibo parcial y/o total del objeto del presente contrato. 2.) Rechazar los que a su criterio no cumplan las especificaciones técnicas descritas en el presente contrato. 3.) Rendir informes mensuales o cuando lo considere necesario, al MDN-ESMIC-BASPC No.19, Ordenador del Gasto sobre el avance y ejecución del contrato. 4.) Verificar la correcta ejecución y cumplimiento del contrato. 5.) Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes. 6.) Atender y resolver en coordinación con el MDN-EJERCITO NACIONAL-ESMIC-BASPC No.19, todas las consultas sobre omisiones, errores, discrepancias o aclaraciones y complemento en las especificaciones técnicas. 7.) Deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1° de la Ley 828 de 2003. 8.) Todas las demás atribuciones que se contemplen en los documentos del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

OBLIGACIONES GENERALES

1. Cumplir con las condiciones establecidas en la ley, los estudios previos y pliego de condiciones.
2. Cumplir con las características técnicas, plazos de entrega y demás condiciones establecidas en los estudios previos, pliego de condiciones y contrato derivado del presente proceso de contratación.
3. Suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento por parte del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL – BASPC NO 19
4. No suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el contrato.
5. Mantener la debida reserva respecto de los asuntos técnicos e instalaciones de las Fuerzas Militares de la República de Colombia, conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo del contrato o con posterioridad al mismo.
6. Cancelar todos los derechos e impuestos que se derivan con ocasión del contrato, establecidos o que se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes colombianas.
7. Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), lo cual deberá acreditar debidamente para iniciar la ejecución del contrato y para hacer efectivo el pago. El incumplimiento de estas obligaciones, será causal para que el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL – BASPC NO 19, le imponga multas sucesivas hasta tanto éste dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la respectiva entidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el parágrafo 2° del artículo 1° de la Ley 828 de 2003, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
8. Acreditar la suficiencia de la capacidad legal del representante legal para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato.



9. Subsanan la documentación pertinente en los términos y condiciones que solicite la Entidad.
10. Aceptar la tasación y descuento de penas parciales frente al incumplimiento de obligaciones administrativas.
11. No ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago a los funcionarios.
12. Asistir a las citaciones que realice la Entidad en forma verbal o por escrito. El retardo o la mora en el cumplimiento se entenderá cuando la administración o la supervisión del contrato haya señalado plazos fijos, ciertos y determinados para cumplir aún sin requerir solicitud escrita.
13. Certificar una cuenta de ahorros o corriente para efectos del pago del contrato.
14. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato
15. Cumplir con los plazos máximos establecidos de acuerdo a las especificaciones técnicas de la propuesta.
16. Proveer a su costo, todos los **bienes** y/o servicios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funcionalidades requeridas en el presente contrato.
17. Informar oportunamente al supervisor del contrato cualquier novedad que se presente en el curso de la ejecución del mismo.
18. Entregar con la facturación, al supervisor del contrato, el certificado de aportes parafiscales debidamente suscrito por el representante legal o Revisor Fiscal, cuando aplique.
19. Entregar a satisfacción los **bienes** y/o servicios objeto del contrato, en las condiciones y plazos establecidos.
20. Responder en los plazos que el CONTRATANTE establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule.
21. Constituir en debida forma las garantías, pactadas en las condiciones exigidas.
22. En general, la obligación de cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del contrato, para lo cual EL CONTRATISTA deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales.
23. Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.
24. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las ordenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en trabamientos que pudieran presentarse.
25. Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.
26. Garantizar la calidad de los **bienes** y/o servicios y responder por ello.
27. No accederán a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.
28. Cumplir estrictamente con los requisitos establecidos en la forma y condiciones de pago, así mismo, la facturación presentada deberá sujetarse a lo dispuesto en el Código de Comercio Artículos 774, numeral 3 del artículo 777 y en el Estatuto Tributario artículo 617.
29. Presentar facturación según requerimiento de la Entidad contratante.
30. Las demás que por la naturaleza y esencia determine la Ley y las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - OBLIGACIONES DEL MDN-ESMIC-BASPC No.19:

DEL CONTRATANTE: La ESMIC-BASPC19 se obliga a:



Calle 80 No 38 - 00
Cundinamarca, Bogotá D.C.
Contratacionbas19@yahoo.com - www.ejercito.mil.co

1. Cumplir con las condiciones establecidas en la Ley, los estudios previos y pliego de condiciones.
2. Recibir a satisfacción los **bienes** y/o servicios prestados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el contrato.
3. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto.
4. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato.
5. Asignar al contrato un supervisor, a través de quien mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA.
6. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
7. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
8. Solicitar la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.
9. Exigir que la calidad de los bienes y/o servicios contratados por la Entidad se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes y/o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.
10. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.
11. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetir contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.
12. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la oferta. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios. Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

1. Entregar en perfecto estado los equipos requeridos.
2. Instalar y dejar en funcionamiento los equipos requeridos.
3. Entregar los manuales del bien (bienes) al supervisor del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA- LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.



CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - REPRESENTANTE DEL MDN-ESMIC-BASPC No.19 EN LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES: La recepción de los bienes objeto del presente contrato y la suscripción de las actas de entrega respectivas, estarán a cargo del supervisor del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento de este contrato, se requiere del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y la firma del mismo por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: Para la ejecución de este contrato se requiere la expedición del registro presupuestal, póliza, aprobación de póliza y certificación de pago de aportes parafiscales cuando aplique.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - OTRAS OBLIGACIONES - Queda entendido que todos los derechos e impuestos que deban pagarse por razón o con ocasión de éste contrato, establecidos o que se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes colombianas, serán a cargo del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO:** Además de los derechos y deberes consignados expresamente en este contrato, el contratista también gozará de los derechos y deberá cumplir los deberes establecidos en el artículo cuarto quinto de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA- PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: EL CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y A R L), por lo cual, el incumplimiento será causal para que el MDN-ESMIC-BASPC No.19 le imponga multas sucesivas hasta tanto éste dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la respectiva entidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 828 de 2003, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA- RIESGOS: De acuerdo con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, se deberán incluir los soportes que permitan la tipificación, estimación y asignación de riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato y así mismo los riesgos deben ser tipificados, estimados y distribuidos por parte de la Entidad, los cuales se encuentran establecidos en el estudio previo y el pliego de condiciones definitivo, que hacen parte integral del presente contrato.

CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1890. Éste caso fortuito o fuerza mayor, en el evento de presentarse, deberá ser debidamente probado. La parte que llegare a alegar fuerza mayor o caso fortuito, estará obligada a comunicar por escrito a la otra tales circunstancias, acompañando la exposición de los motivos correspondientes. Tal notificación se presentará como máximo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas que las originaron. Asimismo, se acompañará a la mencionada comunicación todos los documentos de soporte debidamente legalizados que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o caso



fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que alega tales hechos informará dicha circunstancia o circunstancias al ordenador del gasto para que, si es procedente y de común acuerdo, se suspenda temporalmente la ejecución del contrato. Si las causas de fuerza mayor o caso fortuito, supera los sesenta (60) días calendario se podrá dar por terminado el contrato por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será debidamente notificado sin que haya lugar a sanción alguna para la contraparte.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN: Para dar cumplimiento a lo normado en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 en lo no derogado y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si es procedente la liquidación, las partes aquí contratantes acuerdan el siguiente procedimiento: la liquidación se hará de mutuo acuerdo dentro del término que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, el MDN-ESMIC-BASPC No.19 por intermedio del ordenador del gasto convocará al CONTRATISTA mediante citación escrita para que se presente a la entidad dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citación, en el lugar, fecha y hora que allí se señale, con el fin de proceder de común acuerdo a liquidar el contrato; para tal efecto el CONTRATISTA deberá traer definidos todos los aspectos que considere deben ser tenidos en cuenta dentro del acto de liquidación. En la misma forma deberá proceder el MDN-ESMIC-BASPC No.19. Si el CONTRATISTA no compareciere a la citación y no justifica su inasistencia, se entenderá que no tiene interés en liquidar de común acuerdo el contrato, que está renunciando a dicha etapa y en consecuencia el MDN-ESMIC-BASPC No.19 procederá a liquidarlo unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo antes mencionado. b) Una vez conocidos por las partes los aspectos que cada una considera deben ser incorporados a la liquidación del contrato, procederán a estudiarlos y discutirlos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. Si del estudio y discusión surgieren discrepancias entre las partes que ameriten por parte del MDN-ESMIC-BASPC No.19 realizar consultas, pruebas o comprobaciones de carácter técnico o de cualquiera otra naturaleza, dicho término se adicionará en quince (15) días hábiles. c) Efectuadas las consultas, pruebas o comprobaciones, el MDN-ESMIC-BASPC No.19 convocará al CONTRATISTA y se las dará a conocer con el fin de que sean discutidas entre las partes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. d) Vencido el término anterior, si aún subsistieren discrepancias entre las partes contratantes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes levantarán y suscribirán un acta, donde consten los acuerdos a que hayan llegado y los desacuerdos existentes. En el evento de no existir discrepancias, dentro del mismo término procederán a elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato. e) Cuando lo consignado por las partes; ya sea en el documento de liquidación del contrato o en el acta que contienen los desacuerdos existentes entre las mismas, deba ser sometido a la aprobación y firma de otras instancias adicionales, diferentes a aquellas a las cuales pertenecen los funcionarios del MDN-ESMIC-BASPC No.19 que intervinieron en la discusión y estudio de la liquidación del contrato, el término previsto en el literal anterior se aumentará en veinticinco (25) días hábiles y los documentos que hayan suscrito las partes en los aspectos que comprometan al MDN-ESMIC-BASPC No.19 en obligaciones y responsabilidades, se entenderán como provisionales; solamente tendrán el carácter de definitivos y obligatorios cuando hayan sido aprobados y suscritos por las instancias adicionales aquí referidas.



CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA - DOCUMENTOS: En virtud del principio de integralidad, forman parte integrante del presente contrato todos los documentos aquí relacionados, los cuales se anexan, y entre los que están: a) Estudios previos definitivos, b) Pliego de condiciones definitivo, adendas proceso 133-SAMC-BASPC19-2026. c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5826 de fecha 24 de abril de 2026 expedido por el Jefe de Presupuesto de BASPC No. 19. e.) La oferta del CONTRATISTA- anexos y formularios f.) Evaluaciones, Los demás documentos que se relacionen con el presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA - DOMICILIO: Las partes contratantes declaran que, para todos los efectos legales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato fijan la ciudad de Bogotá, D.C. Colombia como su domicilio contractual.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA- DECLARACIÓN EXPRESA DE NO ESTAR INCURSO EN INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD: El CONTRATISTA declara, bajo juramento, el cual se entiende prestado con la sola suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad contempladas en el artículo 127 de la Constitución Política y 8o. de la Ley 80 de 1993, Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y que no se encuentra incurso en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatorio, según Leyes 222 de 1995 y 550 de 1999.

CLÁUSULA TRIGESIMA OCTAVA - INDEMNIDAD. - El contratista se compromete a mantener indemne al MDN-ESMIC-BASPC No.19 frente a reclamaciones de terceros por hechos relacionados con la ejecución del contrato.

Para constancia de lo anterior, se firma en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de julio de 2026.

M.D.N MDN-ESMIC-BASPC No.19.

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO

Teniente coronel RODRIGO MORENO YUNDA
COMANDANTE BASPC19 – Ordenador del Gasto
Competente Contractual

POR EL CONTRATISTA,

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO

MULTISERVICIOS MHM SAS
Nit : 900494377-5
Representado legalmente por
MIGUEL HUMBERTO MURCIA ROMERO
C.C. No. 96.187.715



Calle 80 No 38 - 00
Cundinamarca, Bogotá D.C.
Contratacionbas19@yahoo.com - www.ejercito.mil.co

CONTINUACIÓN CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 137-BASPC19-2026, CUYO OBJETO ES: "LA ADQUISICIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CUARTOS FRIOS Y GENERADOR ELECTRICO A GAS PARA EL BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N°19 PARA LA VIGENCIA 2026"

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO

CT. STEFANIE HERRERA
Jefe de Contratos- BASPC19

SV. JUAN CARLOS GALINDO BONILLA JEFE DE EQUIPO DE INGENIEROS BASPC19
Supervisor

Comités Evaluadores

SS. DAVID BOHORQUEZ BAUTISTA
Gestor Ambiental BASPC19
Comité Técnico Evaluador

ECO. ANGIE DAYHANA GONZÁLEZ DÁVILA
Comité Economico y Financiera Evaluador

PS. MÓNICA ADRIANA CAMACHO BAUTISTA
Comité Juridico Evaluador



Calle 80 No 38 - 00
Cundinamarca, Bogotá D.C.
Contratacionbas19@yahoo.com - www.ejercito.mil.co